



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00258. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020.

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la abogada Carolina Nempeque Viancha identificada con c. c. 53.045.596 y T. P. 176.404 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder aportado en el expediente.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Dora Elsy Zuluaga Duque** contra **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que allegue en forma legible la prueba número cuarta que aparece en el acápite de pruebas como la segunda tercera so pena de que esta no sea tenida en cuenta (folio 46 al 52 del expediente en PDF).

CUARTO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal del demandado, JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA.

QUINTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTE DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

SEXTO: Requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ljimener_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnxK1Z1W1TdJsuBYTQFI1koB--z_ZnUu69ImczDXhdiZIA?e=RohonP. La Clave es el número de identificación del demandante.

NOVENO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto y con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, ingresar al link. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u>.

DÉCIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 113 del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b846161435db3a359d1cace49670bd79468c23df7a5b9fed550488e8fa14c31

Documento generado en 16/12/2020 11:40:29 a.m.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>